BOGOTÁ

SE
M

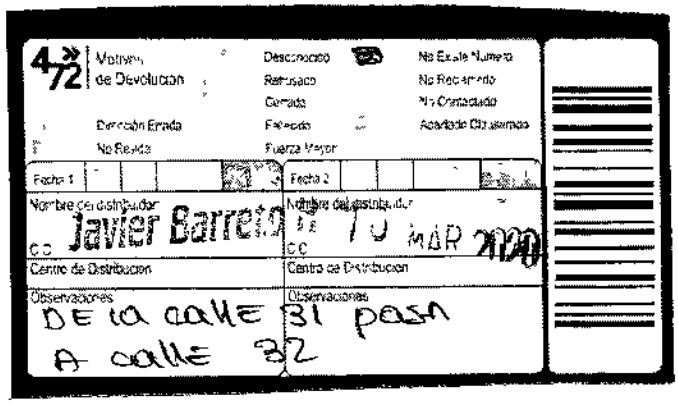

Bogotá D.C., 09 de Marzo de 2020
SDM SC- 50816

Señor (a):
JOSE RUBIEL ECHEVERRIA CORREDOR
Carrera 13 No. 31 A - 67
Teléfono: 3138787718
Ciudad.

REF: RTA- SDM–51458/2020

Señor(a) Echeverria:

En atención al radicado de la referencia, le indico que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo manual, **es un procedimiento abreviado** y **verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada **EN VIA**, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito si no está de acuerdo con la imposición del mismo, así entonces las ordenes de comparendos manuales No. **11001000000013406835, le fue notificado el día 11/02/2017, 1100100000020514541 el día 17/08/2018 y el 11001000023314355 el 02/05/2019**, lo que quiere decir que **usted contaba** con cinco (5) días después de impuesto esto es (hasta el 17 de febrero d e2017, 23 de agosto de 2018 y 09 de mayo de 2019, respectivamente), para presentarse al SuperCade de Movilidad ubicado en la Calle 13 No 37-35 entre las 7:00 y las 7:00 PM, a realizar la respectiva impugnación de la orden de comparendo y ante la Autoridad de Tránsito, exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que considerara necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

Así mismo, hay que indicar que el comparendo manual es una orden formal de comparecer, lo anterior de acuerdo al Artículo 2 del Código Nacional de Tránsito "*Comparendo: Orden Formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de Tránsito por la comisión de una* ón".

la pena aclarar que al respaldo de los comparendos se indica el procedimiento a r ante la imposición del mismo. En tal sentido los medios probatorios aportados y todos escargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión a infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento ito.

nde y en esta instancia el Derecho de Petición **(entendiéndose este como todo o, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona)** no es el mecanismo ecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación, **como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95,** cuando : "*Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y iertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la ación se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a*

Remitente
Nombre Razon Social
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Envío

Destinatario
Nombre Razon Social
Dirección
Ciudad
Departamento
Código postal
Fecha admision

contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias

> *"**Artículo 22 de la ley 1383 del 2010**, modificatorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito **se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública** para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles..."* (Subrayado en negrilla fuera de texto).

Conforme a todo lo anterior no es posible acceder favorablemente a su solicitud.

Lo anterior, de conformidad con la *Ley 1383 de 2010 en su artículo 24 que modificó el artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el Decreto 019 de 2012 artículo 205:*

> *"**Si acepta la comisión de la infracción**, 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y **siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención**. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará el organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, ó*
>
> *2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción.*
>
> *Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

De otra parte, revisado el sistema de información de esta Secretaría a la fecha de brindar esta respuesta, registran en su contra las Resoluciones de fallo No. 147766/2017, 951345/2018 y 631215/2019.

Nombre: JOSE RUBIEL ECHEVERRIA CORREDOR

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2017	147766	2	AUDIENCIA PUBLICA	02/20/2017	03/27/2017
2017	147766	3	FALLO	03/28/2017	

Nombre: JOSE RUBIEL ECHEVERRIA CORREDOR

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2018	951345	2	AUDIENCIA PUBLICA	08/21/2018	09/17/2018
2018	951345	3	FALLO	09/18/2018	

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Nombre: JOSE RUBIEL ECHEVERRIA CORREDOR

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	631215	2	AUDIENCIA PUBLICA	05/10/2019	06/01/2019
2019	631215	3	FALLO	06/04/2019	

Por lo anterior, ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, venficado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria

En los anteriores términos, hemos dado respuesta a su requerimiento.

SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Contratista SDM.Vihancy Camilo

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D C , 09 de Marzo de 2020
SDM SC- 50816

Señor (a):
JOSE RUBIEL ECHEVERRIA CORREDOR
Carrera 13 No. 31 A - 67
Teléfono: 3138787718
Ciudad

REF: RTA- SDM–51458/2020

Señor(a) Echeverria:

En atención al radicado de la referencia, le indico que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo manual, **es un procedimiento abreviado** y **verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada **EN VIA**, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito si no está de acuerdo con la imposición del mismo, así entonces las ordenes de comparendos manuales No. **11001000000013406835**, **le fue notificado el día 11/02/2017, 11001000000020514541 el día 17/08/2018 y el 11001000023314355 el 02/05/2019**, lo que quiere decir que **usted contaba** con cinco (5) días después de impuesto esto es (hasta el 17 de febrero d e2017, 23 de agosto de 2018 y 09 de mayo de 2019, respectivamente), para presentarse al SuperCade de Movilidad ubicado en la Calle 13 No 37-35 entre las 7:00 y las 7:00 PM, a realizar la respectiva impugnación de la orden de comparendo y ante la Autoridad de Tránsito, exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que considerara necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

Así mismo, hay que indicar que el comparendo manual es una orden formal de comparecer, lo anterior de acuerdo al Artículo 2 del Código Nacional de Tránsito "*Comparendo Orden Formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autondad de Tránsito por la comisión de una infracción*".

Valga la pena aclarar que al respaldo de los comparendos se indica el procedimiento a seguir ante la imposición del mismo En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición **(entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona)** no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación, **tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95,** cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida La Administración no está obligada a*

contestar y, par el contrario, debe el actar someterse al procedimienta establecida en la ley, sin que ella signifique que la existencia de dispasicianes pracesales aplicables al casa cancreta, dejen sin efecta el derecha de petición ejercido par el actar, ya que simplemente se trata de que su ejercicia debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias

> *"**Artículo 22 de la ley 1383 del 2010**, modificatorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito **se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública** para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles.. "* (Subrayado en negrilla fuera de texto)

Conforme a todo lo anterior no es posible acceder favorablemente a su solicitud

Lo anterior, de conformidad con la *Ley 1383 de 2010 en su artículo 24 que modificó el artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el Decreto 019 de 2012 artículo 205:*

> *"**Si acepta la comisión de la infracción**, 1 Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y **siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención** Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, ó*
>
> *2 Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o an un organismo de tránsito da diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción*
>
> *Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios*

De otra parte, revisado el sistema de información de esta Secretaría a la fecha de brindar esta respuesta, registran en su contra las Resoluciones de fallo No. 147766/2017, 951345/2018 y 631215/2019

Nombre: JOSE RUBIEL ECHEVERRIA CORREDOR

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2017	147766	2	AUDIENCIA PUBLICA	02/20/2017	03/27/2017
2017	147766	3	FALLO	03/28/2017	

Nombre: JOSE RUBIEL ECHEVERRIA CORREDOR

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2018	951345	2	AUDIENCIA PUBLICA	08/21/2018	09/17/2018
2018	951345	3	FALLO	09/18/2018	

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Nombre: JOSE RUBIEL ECHEVERRIA CORREDOR

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	631215	2	AUDIENCIA PUBLICA	05/10/2019	06/01/2019
2019	631215	3	FALLO	06/04/2019	

Por lo anterior, ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria

En los anteriores términos, hemos dado respuesta a su requerimiento.

SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto Contratista SDM Vihancy Carrillo

BOGOTÁ | SECRETARIA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 20118

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-51458/ JOSE RUBIEL ECHEVERRIA CORREDOR
RESPUESTA N°.	SDM-SC-50816 d el 09 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envió correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www movilidadbogota gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

51458.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00am por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN _____

Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN _____

Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)